

BASES DE LA CONVOCATORIA PERMANENTE PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL VIVERO DE INICIATIVAS PARA EL EMPRENDIMIENTO EN AGRICULTURA URBANA DE LA CIUDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el Acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Planificación Estratégica tiene entre sus competencias esenciales el impulso, la regeneración y la revitalización de la ciudad existente, de acuerdo a los compromisos de las agendas urbanas internacionales. Las actuaciones de regeneración urbana persiguen una mejora física de la urbanización y la edificación y la activación de actuaciones de mejora social y económica, dotando de un carácter integral a las actuaciones y trabajando con enfoques complementarios para garantizar el éxito de la regeneración.

Con este propósito, la Dirección General de Planificación Estratégica, diseña el programa “Barrios productores”, que forma parte de la visión integradora de una infraestructura verde con diferentes dimensiones y escalas en la ciudad de Madrid. Está formulado con el objetivo específico de disponer parcelas vacantes del patrimonio municipal de suelo para generar una red de espacios productivos que tienen la doble misión de naturalizar los barrios y favorecer el emprendimiento ligado a la producción hortofrutícola alimentaria con base agroecológica.

Así, la agricultura urbana se constituye en una eficaz herramienta de regeneración urbana, convirtiendo espacios vacantes o deteriorados en espacios productivos multifuncionales, lo que supone, a su vez, una apuesta por introducir la innovación social en la conservación del patrimonio municipal de suelo, contribuyendo a promover una producción agroalimentaria más sostenible y un consumo local más respetuoso con el medio ambiente; fomentando hábitos alimentarios saludables, incentivando el empleo en el sector primario y coadyuvando a la mejora ambiental y paisajística de los barrios, produciendo un impacto positivo para la economía de la ciudad y la calidad de vida de los ciudadanos. Todo ello en línea con los compromisos de las agendas urbanas internacionales asumidos por el Ayuntamiento de Madrid y acuerdos adoptados como firmante del Pacto de Milán.

A través de la producción primaria agroecológica, el programa “Barrios productores” implementará mejoras económicas y de empleo, pero también sociales y paisajísticas en los barrios, cumpliendo con las tres vertientes de la sostenibilidad: Social, reforzando el tejido social a través de la inclusión de actividades potenciadoras del empleo a escala de barrio; Ambiental, contribuyendo a la reducción de las emisiones, gracias al reforzamiento del consumo de proximidad y la mejora del paisaje urbano y Económica basada en la creación de nuevas formas productivas a nivel de barrio y/o ciudad y creación o refuerzo del empleo local.

La introducción de la producción primaria en la ciudad se inscribe en las políticas de fomento de nuevos sectores de actividad de la economía verde para contribuir a la descarbonización de Madrid.

Supone una apuesta por conseguir un posicionamiento de la ciudad de Madrid en la línea alcanzada por otras ciudades a nivel nacional e internacional, siendo destacable en todos ellos el creciente interés por el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

La Dirección General de Planificación Estratégica, comprometida con los objetivos anteriores, ha impulsado la creación de un Vivero de iniciativas de emprendimiento en agricultura urbana como un servicio público del Ayuntamiento de Madrid para incentivar la creación, desarrollo y consolidación de explotaciones agrícolas urbanas viables, sostenidas en un sólido programa de formación y prestación de servicios de apoyo y acompañamiento a los emprendedores. La producción local agroecológica se plantea como una actividad económica innovadora en la ciudad, que precisa de impulso y apoyo municipal a través de la formación y la prestación de servicios de apoyo al emprendimiento, para generar un nuevo nicho de empleo verde.

Este Vivero de emprendimiento agrícola constituye una nueva modalidad del servicio público de Viveros Empresariales que ya viene prestando el Ayuntamiento de Madrid a través de las diferentes Áreas de Gobierno con competencias en Economía y Empleo para contribuir a la dinamización, consolidación y revitalización del tejido productivo de la ciudad. Los Viveros de empresas son centros dirigidos a la creación y consolidación de empresas con los que se busca prestar el apoyo necesario a los emprendedores y empresarios que inician su andadura en la puesta en marcha y consolidación de sus proyectos empresariales, poniendo a su disposición los medios y servicios más idóneos para ello.

Este servicio de apoyo e impulso de la innovación empresarial se inició hace 16 años con la puesta a disposición de emprendedores de los despachos y servicios del primer Vivero empresarial en San Blas y cuenta, en la actualidad, con siete viveros más de esta red. Más tarde, se amplió el servicio con la constitución de una nueva modalidad, la red de Factorías Industriales, para la incubación de proyectos de actividad industrial y

servindustrial, que ofrece el apoyo al emprendimiento en naves adecuadas para el desarrollo de esas actividades. Las notas características de este nuevo Vivero que constituye el objeto de esta convocatoria son los espacios en los que “anidar” las iniciativas de emprendimiento agrícola, que son la red de parcelas municipales pertenecientes al PMS acondicionadas para este fin, así como el tipo de emprendimiento, centrado en la producción primaria con base agroecológica y la comercialización de los productos obtenidos en canales cortos de distribución.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 28 de julio de 2022 adoptó el acuerdo por el que se avocan, de forma puntual, las competencias de la Dirección General de Innovación y Emprendimiento del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo en lo que se refiere al impulso y gestión del vivero de empresas para el emprendimiento en agricultura y se delegan en la Dirección General de Planificación Estratégica por radicar en ella la competencia para la realización de los trabajos necesarios para la adecuación básica de las parcelas de Patrimonio Municipal de Suelo a su uso agrícola y por haberse dotado de un servicio técnico para la prestación a los emprendedores de los servicios de formación, asesoramiento y mentoría para el desarrollo de los proyectos de emprendimiento agrícola.

Este nuevo Vivero de emprendimiento agrícola, que se incardina dentro del servicio público de apoyo al emprendimiento ya establecido por el Ayuntamiento de Madrid, presenta como notas diferenciadoras la mejora del valor agronómico de los suelos que se alcanzará al final del periodo de incubación de las iniciativas, por la acción de la preparación y cultivo de los mismos, y la generación de los beneficios ecosistémicos que, como infraestructura verde local, aportará a ciudad mejorando la salud, la economía y la calidad de vida de las personas y que se encuentran, cada vez, más el centro de las políticas nacionales y europeas.

La Dirección General de Planificación Estratégica, apoyada en el análisis de las experiencias acumuladas en los mencionados Viveros empresariales municipales, en virtud de avocación de competencias mencionada y en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, ha elaborado las siguientes:

BASES

PRIMERA. OBJETO

El objeto de la presente convocatoria permanente es regular el acceso a los servicios de apoyo al emprendimiento en parcelas de titularidad municipal calificadas por el Plan General como uso dotacional de servicios colectivos en su clase de Equipamiento, integrantes de la red de células de producción para el emprendimiento en agricultura urbana del Ayuntamiento de Madrid.

Las parcelas de la red de células de producción y los servicios de apoyo conforman, en su conjunto, un vivero de iniciativas para el emprendimiento en el campo de la agricultura urbana, concebido como forma de incentivar la creación, desarrollo y consolidación de explotaciones agrícolas urbanas viables, generadores de empleo y sostenibles en el tiempo, que coadyuven a la mejora ambiental, paisajística y social de los barrios de Madrid y a la salud de la ciudadanía, en el marco de los objetivos del programa Barrios Productores, así como la dotación de una Bolsa de Proyectos en Espera prevista en la Base Vigésimocuarta.

Los beneficiarios tendrán acceso a los siguientes servicios:

- a) Utilización de la parcela asignada, por el plazo estipulado para el desarrollo de su proyecto.
- b) Acciones formativas teórico-prácticas en agroecología, emprendimiento y digitalización.
- c) Asesoramiento técnico para presentación de proyectos.
- d) Mentoría para la implantación de iniciativas adjudicatarias y seguimiento del proyecto.
- e) Seguimiento y refuerzo del proceso de implementación de los proyectos adjudicatarios.
- f) Participación voluntaria en las actividades de networking, presentación de productos en ferias y otras para la promoción de productos y servicios, impulsadas por la Oficina Técnica de Apoyo al proyecto Barrios Productores.
- g) Integración voluntaria en la red de huertos urbanos productivos del programa Barrios Productores, para acciones de apoyo, formación, intercambio, comercialización y distribución.

Los servicios contemplados en las letras b), c), d), e) y f) serán prestados por la Oficina Técnica de Apoyo al proyecto Barrios Productores, en cuanto agente externo con el que el Ayuntamiento de Madrid tiene contratada la prestación de los mismos.

SEGUNDA. PARCELAS QUE INTEGRAN EL VIVERO DE INICIATIVAS PARA EL EMPRENDIMIENTO EN AGRICULTURA URBANA

El Ayuntamiento de Madrid ha conformado un Banco de Tierras constituido por parcelas incluidas en el inventario de Patrimonio Municipal de Suelo y calificadas como dotacional de servicios colectivos en su clase de Equipamiento, con potencial para destinarse, de manera temporal o permanente, a albergar usos naturalizados, entre los que se cuentan los usos agrícolas. En la conformación de este Banco de Tierras se han utilizado criterios e indicadores para no disminuir, con carácter general, la reserva de suelos dotacionales por debajo de la establecida en la Ley del Suelo L9/2001, de 17 de julio.

Dentro de este Banco de Tierras, el Ayuntamiento de Madrid ha creado una red de células de producción para el emprendimiento en agricultura urbana. Las parcelas que se integran en el Vivero de iniciativas para el emprendimiento en agricultura urbana (en adelante *Vivero de Emprendimiento Agrícola*) pertenecen a esta red.

Dichas parcelas son aquellas, propiedad del Ayuntamiento de Madrid, e inscritas en el Inventario de Patrimonio Municipal del Suelo, que se recogen en el Anexo I de la presente convocatoria. Este Anexo incorpora también las fichas de cada una de las parcelas con descripción de sus parámetros urbanísticos y físicos, así como las características socioeconómicas del ámbito en el que se insertan y, en su caso, indicaciones particulares de utilización.

El número de parcelas que integran el vivero podrá verse ampliado con nuevas incorporaciones, conforme el Ayuntamiento de Madrid acometa las labores básicas de adecuación para su uso agrícola de nuevas parcelas del Banco de Tierras, quedando transformadas en células de producción para el emprendimiento en agricultura urbana.

TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO

El acceso a la prestación de los servicios de apoyo al emprendimiento en agricultura urbana y consiguiente puesta a disposición de las parcelas para su explotación, se ajustará a lo dispuesto en la presente convocatoria y en sus Anexos y, en lo no previsto por ellos, queda sometida al régimen jurídico determinado en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en los artículos 32 y 33 Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales; en el artículo 106 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Con carácter subsidiario será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La disposición y uso temporal de la parcela asignada deriva del reconocimiento de la condición de beneficiario de los servicios de apoyo al emprendimiento en agricultura urbana, siendo consustancial a dicho reconocimiento.

CUARTA. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de los servicios del Vivero de Emprendimiento Agrícola y explotación de las parcelas las personas físicas o jurídicas a las que, cumpliendo los requisitos que se indican más adelante, y cuyo proyecto empresarial haya sido considerado viable económica y técnicamente, se le asigne una parcela determinada para su explotación agrícola.

QUINTA. REQUISITOS PARA SER DECLARADO BENEFICIARIO

Podrán concurrir a la convocatoria tanto personas físicas como jurídicas, bajo cualquier forma jurídica admitida en la práctica mercantil habitual.

En el caso de asociaciones, deberán estar inscritas, o en trámite de inscripción, en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, con sede social o delegación en el municipio de Madrid.

En el caso de empresas, las empresas solicitantes deberán ser PYMES según la definición establecida en la Recomendación de la Comisión Europea del 6 de mayo de 2003, y en ningún caso deberán estar participadas en su capital por otra mercantil que no esté considerada PYME en más de un 25%, sea cual sea su régimen jurídico, en el momento de la solicitud. Deberán ser de nueva creación o empresas con una antigüedad máxima de 5 años en el inicio de la actividad económica en el campo de la agricultura, admitiéndose las siguientes dos excepciones:

- Que se trate de abrir una nueva línea de negocio claramente diferenciada de las anteriormente desarrolladas por dicha empresa, lo que deberá justificarse de forma suficientemente razonada, dentro del documento Configuración legal y financiera del proyecto. Plan de negocio.
- Que el negocio propuesto sea continuación del que ya haya sido anidado en el vivero previamente (para iniciativas anteriormente anidadas en el Vivero que formulen una nueva solicitud)

A efectos del cómputo de antigüedad, se considerará como fecha de inicio de la actividad la declarada en el Modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el caso de personas físicas, la actividad económica está sujeta a la misma condición de antigüedad recogida en el párrafo anterior y sus excepciones. Los autónomos acreditarán la fecha de inicio de actividad aportando la declarada en el Modelo 037 del mismo organismo anteriormente citado.

A los efectos anteriores, tanto las personas jurídicas como las físicas deberán aportar una declaración responsable en la que conste que no cuentan con una antigüedad superior a los 5 años en el inicio de la actividad económica en el campo de la agricultura, o que, en su caso, la actividad a desarrollar supone la apertura de una nueva línea de negocio claramente diferenciada de las anteriormente desarrolladas y/o que el negocio propuesto es continuación del que ya ha sido anidado en el vivero previamente, en el caso de iniciativas anteriormente anidadas en el Vivero que formulen una nueva solicitud.

En el caso de las iniciativas, tanto de personas físicas como jurídicas, en las que se pretenda la participación de futuras personas jurídicas, no constituidas en el momento de la presentación de la solicitud, deberá hacerse constar esta circunstancia en la instancia de solicitud, mediante declaración responsable y designar una persona física de contacto. Los requisitos de capacidad y representación deberán acreditarse antes de puesta de la parcela a disposición del beneficiario del servicio, debiendo estar constituidas en el régimen jurídico correspondiente.

Las personas o entidades deberán justificar su solvencia técnica mediante alguna de las siguientes condiciones a reunir por el promotor de la propuesta o por alguna de las personas adscritas al desarrollo del proyecto:

- Documento acreditativo de formación específica homologada, bien en el campo de la agronomía o afines, bien en el campo de la economía y/o empresa.
- Documento acreditativo de haber concluido o estar realizando algún programa de formación en emprendimiento agroecológico con una duración de, al menos, 150 horas.
- Declaración responsable de tener una experiencia de, al menos, 6 meses cultivando una superficie igual o superior a la superficie de la parcela solicitada o, bien una experiencia de, al menos, 12 meses en el desarrollo de la línea de negocio planteada en su propuesta, o bien que dispone de canales de venta a los que ya distribuye productos por un valor de al menos 500 euros/mes.

Tanto las personas físicas como las jurídicas deberán contar con un plan de negocio que permita verificar, conforme a los criterios de valoración establecidos en la Base Duodécima, la viabilidad económico-financiera de su proyecto empresarial y la creación de empleo.

SEXTA. PLAZOS DE DURACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

El uso privativo para explotación de la parcela asignada al beneficiario del servicio tendrá carácter temporal, por un periodo de cuatro (4) años no prorrogables, teniendo el beneficiario del servicio la facultad de agotar el ciclo productivo a fin de cosechar los productos que, a la finalización del plazo establecido, se encuentren en fase de desarrollo previa a su recolección, con un límite máximo de tres (3) meses.

No obstante el carácter no prorrogable de la permanencia en el Vivero de emprendimiento agrícola, finalizado el periodo de cuatro (4) años señalado en el párrafo anterior, los beneficiarios podrán formular una nueva solicitud referida a la misma parcela que venía explotando o a otra parcela distinta. Esta solicitud estará sujeta, en todo caso, al régimen de concurrencia competitiva.

La permanencia de una iniciativa emprendedora en el Vivero de emprendimiento agrícola, incluido el periodo previo de carencia, no podrá, en ningún caso, ser superior a los nueve (9) años.

El Ayuntamiento se reserva la facultad, mediante resolución, de dejar sin efecto la declaración de beneficiarios del servicio y uso de la parcela, antes del vencimiento del plazo fijado en dicha declaración, si así lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, siempre y cuando estos se justifiquen debidamente.

A la finalización de la vigencia del otorgamiento de la condición de beneficiario del servicio, el beneficiario deberá retirar todos los elementos e instalaciones por él introducidas en la parcela, salvo resolución del órgano municipal competente, quien podrá autorizar el mantenimiento de aquellos elementos que, siendo útiles y adecuados a la explotación, el beneficiario solicite poder dejar a disposición de un futuro nuevo beneficiario del servicio.

SÉPTIMA. FORMA DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Al ser limitado el número de parcelas que integran la red, el régimen de acceso a los servicios y parcelas del Vivero de Emprendimiento Agrícola será el de concurrencia competitiva, garantizando los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

La presente convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid) y podrá consultarse en los portales de Internet <http://sede.madrid.es>, en la página en la página web de la Dirección General de Planificación Estratégica y en la web de Barrios Productores (<http://sede.madrid.es>; <https://estrategiaurbana.madrid.es/> y <https://barriosproductores.madrid.es/>)

El procedimiento para la selección de beneficiarios y asignación de parcelas se articulará, en su caso, en dos fases:

FASE I:

- a) Presentación de iniciativas
- b) Valoración de las iniciativas conforme a los baremos establecidos en la Base Duodécima y calificación de los proyectos como viables y no viables por la Comisión Técnica de Valoración, según lo establecido en la Base Decimotercera.
- c) Clasificación de las iniciativas de mayor a menor puntuación global y propuesta de asignación de parcelas. En el caso de que se incorporasen al Vivero parcelas adyacentes y concurrieran simultáneamente propuestas conjuntas sobre ambas y propuestas individuales sobre cada una de ellas, se otorgará la puntuación a todas las ofertas presentadas, sin atender al hecho de que se presenten para las dos, de forma conjunta, o para una sola de las parcelas.
- d) Publicación en sede electrónica de iniciativas seleccionadas y, en su caso, de parcelas vacantes y relación de iniciativas que, habiendo sido calificadas como viables, no resulten seleccionadas para la asignación de una parcela, pero sí para su integración en la Bolsa de Proyectos en Espera que se describe en la Base Vigesimocuarta.

FASE II:

De aplicación si alguna de las iniciativas consideradas como viables no hubiera obtenido una asignación de parcela en la Fase I y, a la vez, quedaran parcelas vacantes.

- a) Adaptación, en su caso, previa solicitud de los interesados, de iniciativas viables no seleccionadas, a las parcelas vacantes, para lo cual se concederá un nuevo plazo de 20 días hábiles.
- b) Valoración de las iniciativas adaptadas y propuesta de asignación de parcelas.
- c) Publicación de nuevas iniciativas seleccionadas.

OCTAVA. CONTENIDO Y FORMA DE LAS SOLICITUDES

La presentación de solicitudes supone la aceptación de las Bases de esta convocatoria, por las personas y entidades solicitantes, con sometimiento expreso a las estipulaciones contenidas en la misma.

1. Plazo de presentación de solicitudes.

Se establece un plazo 50 días hábiles para la presentación de solicitudes. El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente

convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Al establecerse un sistema de convocatoria continua, basado en un proceso abierto de valoración y selección de los proyectos presentados, una vez resuelta la primera asignación de parcelas, el plazo para la presentación de nuevas solicitudes estará abierto de forma continuada hasta la modificación o revocación de la presente convocatoria.

2. Lugar de presentación.

Las solicitudes de inscripción se formalizarán conforme al formulario que estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), y podrán presentarse, junto con la documentación requerida:

a) Electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>. En este caso deberá utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

b) Presencialmente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Documentación a presentar.

Los interesados en participar en la presente convocatoria deberán presentar la solicitud conforme al modelo que estará a disposición de los interesados en la sede de la Dirección General de Planificación Estratégica, así como en los portales de Internet <http://sede.madrid.es> y en <https://estrategiaurbana.madrid.es/>

La solicitud deberá presentarse debidamente cumplimentada en todos sus apartados y debidamente firmada por la persona con poder suficiente para ello.

Podrán presentarse, de forma independiente para cada una de ellas, tantas solicitudes como parcelas integran la red de células de producción para el emprendimiento. En caso de que se presenten solicitudes referidas a más de una parcela, deberá especificarse el orden de interés de cada solicitud. En caso de no especificarse dicho orden de interés, se presumirá que el mismo es decreciente en función del tamaño de las parcelas, siendo la de mayor superficie por la que, se entiende, se tiene mayor interés.

Cuando en el Vivero se incorporen nuevas parcelas, siendo alguna de ellas colindantes, y así quede reseñado en las correspondientes fichas de las parcelas, podrá presentarse una solicitud conjunta, referida a la suma de las superficies de ambas o, alternativamente, una solicitud referida a una sola de las parcelas.

El proyecto deberá estar referido, de forma específica, a la parcela concreta, o conjunto de parcelas adyacentes, a la que se refiere la solicitud y deberá enfocarse, principalmente, a la producción, distribución y comercialización con visión empresarial o, en su caso, ajustado al objeto social de las entidades sin ánimo de lucro.

En todos los casos, los proyectos deberán adherirse a los compromisos y promover las funciones básicas establecidas por el programa Barrios Productores y que se recogen en la Base Novena de estas Bases.

La documentación técnica a presentar en orden a la selección de los beneficiarios de los servicios se compondrá de tres documentos:

- a.1) Presentación del equipo del proyecto y su organización
- a.2) Presentación del Proyecto y concepto de desarrollo
- a.3) Presentación de la configuración legal y financiera del proyecto

a.1) Equipo candidato: La composición y la experiencia del equipo es un criterio utilizado para evaluar la calidad de la iniciativa emprendedora y da soporte a la viabilidad y la solidez del proyecto propuesto. Los equipos deben identificar claramente el papel de cada miembro del equipo y su específica contribución al proyecto, así como al representante principal del equipo. La información a aportar, con un máximo a 7 páginas en formato A4, más apéndices, tendrá tres secciones principales:

1. Información sobre el representante del equipo y / o la empresa líder existente o futura.
2. Información sobre cada uno de los miembros del equipo, incluida la función a desempeñar, la contribución al desarrollo de la iniciativa, la duración y las etapas de participación (diseño / ejecución / funcionamiento), así como su nivel de experiencia y competencia profesional.
3. Apéndices:
 - Referencia a la competencia profesional o a la experiencia en un proyecto de tipo agrícola o de emprendimiento para alguno/s de los miembros del equipo;
 - Una carta de autorización al representante, firmada por todos los miembros del equipo que certifique que están de acuerdo con las condiciones de su participación.

a.2). El proyecto: La descripción del proyecto referido de forma específica a alguna de las parcelas ofrecidas en la convocatoria, con un máximo a 18 páginas en formato A4, se estructurará de la siguiente manera:

- Presentación resumida de la orientación general del proyecto, sus objetivos y su contribución a los objetivos y funciones del programa Barrios Productores.
- Descripción de las actividades y el calendario funcional y operativo del proyecto.
- Descripción detallada del potencial del emplazamiento y los posibles enfoques operacionales en relación con los objetivos del programa Barrios Productores.
- Breve nota que describa las iniciativas emprendidas o proyectadas por el equipo para consultar e involucrar a los actores locales y los habitantes del barrio en las fases de diseño y operación del proyecto.
- Dos (2) croquis, planos o paneles en formato A-3/A2 que expliquen la organización física e integración del proyecto en su entorno urbano y natural inmediato. En estos planos deberán recogerse tanto las obras a ejecutar por el Ayuntamiento (obras de acondicionamiento básico y adicional según la Base Décima) como los trabajos de adecuación a la práctica agrícola e instalaciones adicionales (infraestructuras, accesos, elementos de apoyo, etc.) a ejecutar por el proponente y que se hayan propuesto en el proyecto. En el proyecto deberán definirse las características técnicas y el diseño de todos los elementos de apoyo añadidos (cerrados, pérgolas e invernaderos). Para la realización de los croquis o planos podrá emplearse la base cartográfica municipal, accesible, para cada parcela, en el geoportal del Ayuntamiento de Madrid, en el siguiente enlace: [Barrios Productores. Vivero de Emprendimiento - Geoportal del Ayuntamiento de Madrid](#)
- Presupuesto estimado de la inversión a efectuar por el proponente.

a.3) La configuración legal y financiera del proyecto. Plan de negocio: La propuesta debe incluir, con un máximo a 9 páginas en formato A4, más apéndices, junto con la justificación de la forma jurídica elegida, un documento que presente el Modelo Económico y Financiero del Proyecto. Los equipos deben, en este documento, justificar la factibilidad y la viabilidad financiera de su proyecto, así como proporcionar un plan de negocio, en el que se detallará, en la forma más amplia posible, para los cuatro años de la actividad y el periodo previo al inicio de la misma, los ingresos y gastos previstos por la explotación, tanto de productos como de servicios.

El Plan de negocio deberá incluir todos los apartados recogidos en el Apartado A3. *Presentación del Plan de Negocio y la configuración legal y financiera del proyecto* del Anexo IV a estas Bases.

Para su elaboración, deberán dimensionarse, en lo posible, los rendimientos previstos y requerimientos de agua de los diferentes tipos de cultivo con referencia a los recogidos en el Plan Hidrológico de la Confederación del Tajo.

El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho de no seleccionar un proyecto cuya fortaleza financiera no se demuestre debido a la ausencia de garantías necesarias y suficientes.

3.1. Las solicitudes **presentadas por persona física** deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documentación técnica:
 - a.1) Presentación del equipo del proyecto y su organización.
 - a.2) Presentación del Proyecto y concepto de desarrollo.
 - a.3) Presentación de la configuración legal y financiera del proyecto.
- b) Documento justificativo de su solvencia técnica (Requerida en la Base Quinta). Si se cumpliera más de una de las opciones recogidas en la Base Quinta, deberá aportarse documentación acreditativa y/o declaración responsable de todas ellas.
- c) Declaración/es responsable/s acerca de la antigüedad en el inicio de su actividad económica en el campo de la agricultura (recogidas en el Base Quinta).
- d) Las personas físicas que no hayan iniciado su actividad económica en el momento de presentar la solicitud deberán presentar declaración responsable en la que hagan constar que se comprometen a solicitar el alta en el Impuesto de Actividades Económicas en un plazo máximo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de puesta efectiva de la parcela a disposición del beneficiario.

En caso de no autorizar al Ayuntamiento de Madrid la consulta de datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración General del Estado, se deberá presentar también:

- e) Certificado de estar al corriente del pago en las obligaciones tributarias con la Administración estatal
- f) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid
- g) En caso de alta en el Régimen de la Seguridad Social: Certificado de cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social con la Seguridad Social.

- h) Modelo 037 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria donde conste la fecha de inicio de la actividad del empresario individual.

El Ayuntamiento de Madrid consultará, para la tramitación de la solicitud, los siguientes datos o documentos:

- a) Documentación que acredite el alta en el régimen de seguridad social que corresponda.

En el ejercicio del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede ejercitar su DERECHO DE OPOSICIÓN a la consulta indicada, cumplimentando el apartado correspondiente en el formulario de inscripción. En caso de oposición motivada, deberá aportar necesariamente los documentos a cuya consulta se opone para que el Ayuntamiento de Madrid pueda conocer que concurren los requisitos establecidos en esta convocatoria o, en caso contrario, no se podrá estimar su solicitud.

3.2. Las solicitudes presentadas por persona jurídica deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documentación técnica:
 - a.1) Presentación del equipo del proyecto y su organización.
 - a.2) Presentación del Proyecto y concepto de desarrollo.
 - a.3) Presentación de la configuración legal y financiera del proyecto.
- b) Documento justificativo de su solvencia técnica (Requerida en la Base Quinta). Si se cumpliera más de una de las opciones recogidas en la Base Quinta, deberá aportarse documentación acreditativa y/o declaración responsable de todas ellas.
- c) Declaración/es responsable/s acerca de la antigüedad en el inicio de su actividad económica en el campo de la agricultura (recogidas en el Base Quinta).
- d) Copia de la escritura o documento de constitución y los estatutos en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Asimismo, si alguno de los socios fuera una persona jurídica se deberá aportar copia de la escritura o documento de constitución y los estatutos de la misma.

- e) Documento acreditativo de la representación de la entidad, en aquellos casos en los que la solicitud sea firmada mediante certificado de persona física en lugar de hacerlo con el de representante de persona jurídica.

- f) Las personas jurídicas que no hayan iniciado su actividad económica en el momento de presentar la solicitud deberán presentar declaración responsable en la que hagan constar que se comprometen a solicitar el alta en el Impuesto de Actividades Económicas en un plazo máximo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de puesta efectiva de la parcela a disposición del beneficiario.
- g) En el supuesto de que existan trabajadores contratados por cuenta ajena, documentación acreditativa de la inscripción de la empresa en el sistema de seguridad social y documento TC1 de cotización a la Seguridad Social del último año abonado de todos los centros de trabajo de la empresa solicitante.

En caso de no autorizar al Ayuntamiento de Madrid la consulta de datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración General del Estado, se deberá presentar también:

- h) Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración estatal y con la Seguridad Social.
- i) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.
- j) Modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria donde conste la fecha de inicio de la actividad de la entidad.
- k) En el caso de asociaciones, manifestación de estar inscritas, o en trámite de inscripción, en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, con sede social o delegación en el municipio de Madrid.

El Ayuntamiento de Madrid consultará, para la tramitación de la solicitud, los siguientes datos o documentos:

- l) Documentación que acredite el alta en el régimen de seguridad social que corresponda al administrador.

En el ejercicio del artículo 28.2 de la Ley 39/2015 puede ejercitar su DERECHO DE OPOSICIÓN a la consulta indicada, cumplimentando el apartado correspondiente en el formulario de inscripción. En caso de oposición motivada, deberá aportar necesariamente los documentos a cuya consulta se opone para que el Ayuntamiento de Madrid pueda conocer que concurren los requisitos establecidos en esta convocatoria o, en caso contrario, no se podrá estimar su solicitud.

Todas las declaraciones responsables relacionadas en los apartados 3.1. y 3.2. y en la Base Quinta, se incluyen en el formulario de inscripción, debiendo marcarse las que correspondan en el mismo, sin necesidad de incluir documentos anexos para cada una de ellas.

4. Subsanación y mejora de la solicitud: Si la documentación aportada fuera incompleta, o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68.1 y 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

NOVENA. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONANTES DE LOS PROYECTOS

En todos los casos, los proyectos que opten al acceso a los servicios de apoyo al emprendimiento y al uso de las células de producción para el emprendimiento deberán adherirse a los compromisos y promover las funciones básicas establecidas por el programa Barrios Productores. Estas funciones, que se listan a continuación, deben estar total o parcialmente reflejadas en el proyecto y memoria presentados para poder acudir a la convocatoria:

1. Función ambiental, que potencia los valores de conservación del entorno, el conocimiento de las funciones ecológicas, ciclos naturales de vida en torno al huerto, y la creación de espacios naturalizados en la ciudad.
2. Función paisajística, mediante la recuperación de espacios degradados en la ciudad.
3. Función social y comunitaria, que fomenta la cohesión social y los vínculos con el territorio.
4. Función educativa, que emplee la explotación agrícola como herramienta de aprendizaje en escuelas, institutos y universidades, y como espacio privilegiado para una educación ambiental significativa, fomentando la reflexión y la implicación ciudadana en la sostenibilidad.
5. Función de promoción de la salud y de los efectos terapéuticos de la agricultura para el bienestar personal y la promoción de hábitos de vida saludables, que sirvan de puente a cuestiones como la alimentación saludable.
6. Función integradora de colectivos específicos de personas con discapacidad y alternativa de ocio intergeneracional, que resulta atractiva a personas de todas las franjas de edad y procedencias.
7. Función económica, que refuerza el sistema de provisión alimentaria con una proyección productiva sostenible.

Los proyectos de horticultura urbana, configurados como una actividad que debe ser compatible con el entorno residencial y con el resto de los usos urbanos, deberán suponer una mejora del paisaje urbano, al tiempo que deberán adoptar las medidas precisas para minimizar las molestias y asegurar la adecuada convivencia con el vecindario.

De forma singular, pueden recogerse en las fichas condiciones adicionales sobre alguna de las parcelas.

Todos los proyectos deberán asegurar el disfrute por la ciudadanía de todo o parte del paisaje agroecológico generado por la iniciativa. No está permitido alterar el cerramiento de la parcela ni ocultar vistas con plantaciones densas que impidan el disfrute visual de la explotación de manera generalizada. Las explotaciones tendrán que estar abiertas al público durante un horario mínimo de siete horas mensuales.

En atención a la calificación urbanística como equipamiento de las parcelas y al carácter temporal del destino agrícola de las mismas, deberán tenerse en cuenta los siguientes condicionantes:

Para la implantación de elementos no removibles, como por ejemplo arbolado, deberá estarse a lo dispuesto en el Artículo 7.10.6 *Regulación*, del Capítulo 7.10 *Condiciones particulares del uso de equipamiento* de las Normas Urbanísticas del Plan General, según el ámbito en el que se encuentren las parcelas ofertadas. En las fichas particularizadas para cada parcela, se recogen las condiciones derivadas del planeamiento urbanístico que determinan la posición, ocupación y otros parámetros urbanísticos que condicionen la implementación de una futura edificación dotacional conforme a la calificación de la parcela. Estas condiciones podrán servir de guía para la eventual propuesta de localización de arbolado frutal, ornamental o de protección, teniendo en cuenta el carácter temporal de la permanencia en el vivero de emprendimiento en agricultura urbana, de forma que este arbolado pudiera ser compatible, en el futuro, con dicha edificación dotacional.

DÉCIMA. OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y RECURSOS OFERTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

En apoyo de la implantación y desarrollo de la actividad agrícola en la ciudad de Madrid, el Ayuntamiento aportará, además de los servicios asociados al Vivero de Emprendimiento agrícola, las siguientes obras, infraestructuras y recursos:

1. Acondicionamiento básico de todas las parcelas incluidas en esta convocatoria. Dicho acondicionamiento básico comprende: desbroce, laboreo y subsolado en suelos excesivamente compactados, vallado perimetral con puerta de acceso de doble hoja, instalación de panel informativo y ensayos de laboratorio sobre presencia de metales pesados en suelos y caracterización agronómica de la calidad y efectividad agrícola de los suelos.

2. Acondicionamiento adicional de las parcelas, que contempla el rebaje de aceras para paso de carruajes, acometidas de servicios (para el abastecimiento de agua, electricidad, saneamiento), arquetas de registro, núcleo de servicios que se describe en el Anexo III y obra civil de canalizaciones de servicios urbanos hasta dicho núcleo. Estas obras se ejecutarán una vez acordado el otorgamiento de la condición de beneficiario del Vivero de emprendimiento agrícola y con carácter previo a la puesta de la parcela a disposición del beneficiario para su explotación económica.

Atendiendo a las características de la explotación, los beneficiarios del Vivero de emprendimiento agrícola podrán solicitar, justificadamente, la implantación del núcleo de servicios descrito en el Anexo III en una posición diferente a la señalada como preferente en la ficha de cada parcela, siendo potestad del Ayuntamiento atender a dicha solicitud, en función de la justificación presentada y el incremento que pudiera suponer de costes de ejecución. La nueva posición deberá reflejarse en los planos o croquis del proyecto presentado.

La aprobación por el Ayuntamiento de los proyectos municipales de obras que amparen las anteriores obras de acondicionamiento básico y adicional sustituirá a la licencia de obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, letra e), de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de ofertar otros servicios o recursos adicionales a los descritos, que se publicitarán, en su caso, en la plataforma digital www.barriosproductores.madrid.es con carácter previo al plazo final de presentación de proyectos y con el fin de poder ajustar los gastos del modelo de negocio a su disponibilidad.

UNDÉCIMA. USO URBANÍSTICO Y ACTIVIDADES. REGULACIÓN

El uso urbanístico que se implanta en las parcelas del Vivero de emprendimiento agrícola es el uso Dotacional de Servicios Colectivos, clase Equipamiento, categoría Educativa. Especificidad: Vivero de emprendimiento en agricultura urbana.

La implantación de las explotaciones agrícolas en parcelas dotacionales de servicios colectivos en su clase de Equipamiento sustenta su viabilidad urbanística en su directa asimilación a los Centros de desarrollo empresarial o viveros de empresa, gestionados por un Organismo Autónomo de la Administración Pública. La Comisión de Seguimiento del Plan General se ha pronunciado sobre la posibilidad de implantar dichos centros en parcelas calificadas como equipamiento básico o singular, en su Acuerdo 39, de 21/05/1998, señalando que la determinación del nivel, categoría y tipología asignable al Centro se resolverá en función de sus características específicas. Su implantación se

someterá al régimen regulado en el Capítulo 7.10 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

El uso urbanístico para estas parcelas (Vivero de emprendimiento en agricultura urbana) se concreta en actividades de producción agrícola y de jardinería, que podrán implantarse como uso cualificado.

Como usos asociados, podrán implantarse las siguientes actividades, en apoyo a la viabilidad de la explotación:

- Comercialización de productos obtenidos en la explotación agropecuaria desarrollada (terciario comercial).
- Degustación de alimentos derivados de la producción agropecuaria de la propia parcela (barra de degustación-terciario comercial-).
- Acuicultura, insecticultura, vermicultura, helicicultura...
- Actividades formativas en torno a la agroecología.
- Actividades educativas y de divulgación referidas a los beneficios de la agroecología. Se admitirá la tenencia de animales de granja con estos fines y con las limitaciones establecidas en estas Bases.
- La gestión de residuos no peligrosos para su compostaje y reutilización en la mejora de la fertilización del suelo.
- Producción fotovoltaica para consumo propio, con el objetivo de autosuficiencia energética.
- Cualesquiera otras relacionadas con la producción agrícola y de jardinería.

Estas actividades, implantadas al aire libre o en espacios edificados, se someterán al régimen de interrelación de usos asociados regulado en el Capítulo 7.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General. Considerando que las actividades de producción agrícola y de jardinería se desarrollan principalmente al aire libre, se entiende de aplicación el artículo 7.9.8.2, de las NNUU del PGOUM.

Sin perjuicio de lo anterior, se establecen las siguientes condiciones adicionales:

- La superficie destinada a actividades de producción agrícola y/o jardinería, incluyendo la superficie del núcleo de servicios definido en la Base Décima, deberá alcanzar, al menos, un 50% de la superficie total de la parcela.
- La superficie máxima destinada a uso comercial será de 100 m²
- Se limita la superficie destinada a aparcamiento a la necesaria para resolver la dotación mínima exigible y sin perjuicio de las exenciones que pudieran establecerse según lo dispuesto en el artículo 7.5.8 de las NNUU del PGOUM.

- En parcelas con superficie inferior a 10.000 m², se limita el material de aporte para la producción de compostaje a 100 Tm/año de aporte vegetal. En parcelas con superficie superior a 10.000 m², se limita el material de aporte para la producción de compostaje a 200 Tm/año, con las limitaciones de aportes de materiales a compostar establecidos en la normativa sectorial.
- No se admite la tenencia de animales de granja en parcelas de superficie menor a 10.000 m². Las instalaciones o áreas de la parcela destinadas a alojar a los animales permitidos, se separarán un mínimo de quince (15) metros de los linderos de la finca. En todo caso, su separación a otros lugares donde se desarrollen actividades que originen presencia permanente o concentraciones de personas, no será inferior a los quinientos (500) metros.
- La superficie destinada a carga y descarga será la que se precise para el buen funcionamiento de la explotación, a fin de no causar molestias en el entorno.

En lo referente a los elementos construidos de apoyo al desarrollo de la actividad, se establecen las siguientes condiciones:

- Las parcelas podrán disponer de elementos de sombreado sin cerrar, tipo pérgola, con un límite del tres por ciento (3%) de ocupación sobre la superficie total de la parcela.
- Podrán, además de lo anterior, disponer de casetas u otros elementos cerrados de apoyo a la actividad, con las siguientes condiciones:
 - o Parcelas de menos de 5.000 m²: la construcción ocupará un máximo del tres con cinco por ciento (3,5%) de su superficie, con una altura máxima de 4 metros y una planta.
 - o Parcelas de entre 5.001 m² y 10.000 m²: la construcción ocupará un máximo del dos con cinco por ciento (2,5%) de su superficie, con una altura máxima de 4 metros y una planta.
 - o Parcelas de más de 10.000 m²: la construcción ocupará un máximo del uno con cinco por ciento (1,5%) de su superficie, con una altura máxima de 4 metros y una planta.

Dentro de dichos porcentajes de ocupación máxima se computarán las superficies ocupadas por las casetas del núcleo de servicios descrito en la Base Décima como acondicionamiento adicional de la parcela.

No computará, a efectos de ocupación, el entoldado aportado por el Ayuntamiento en dicho núcleo.

- Adicionalmente, podrá autorizarse, con una ocupación máxima del diez por ciento (10%) de la superficie de la parcela, la implantación de invernaderos cuya calidad se adecúe al paisaje circundante. Su implantación requerirá, en todo

caso, informe favorable de los organismos municipales competentes, que podrán fijar condiciones complementarias.

- Excepcionalmente y en atención a las necesidades de la actividad principal a desarrollar en la parcela, podrá proponerse y, en su caso, autorizarse una ocupación mayor de los elementos construidos, cumpliendo en todo caso con los límites de ocupación y de posición establecidos por la norma zonal u ordenanza de aplicación en el ámbito en que se sitúe la parcela.
- En el proyecto deberán definirse las características técnicas y el diseño de todos los elementos de apoyo propuestos, para su aprobación por el Ayuntamiento.
- Todos los elementos a emplear deberán ser fácilmente removibles.
- La altura máxima de todos los elementos construidos será de 5 metros, sin perjuicio de las limitaciones señaladas para las casetas u elementos cerrados.

No se admitirán actuaciones de adecuación al uso agrícola que impliquen la realización de obras reguladas por la Ley de Ordenación de la Edificación y requieran, por tanto, un proyecto técnico.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las actuaciones deberán observar el cumplimiento de la normativa urbanística general, así como la sectorial de aplicación.

Asimismo, deberán observarse las condiciones urbanísticas de la ordenanza o norma zonal de aplicación.

DUODÉCIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Las iniciativas se valorarán de conformidad con el baremo de evaluación recogido en el Anexo II, hasta un máximo de 100 puntos.

En caso de empate en la puntuación global, se utilizará como criterio de desempate que el solicitante o alguno de los participantes en la solicitud sean personas en situación de exclusión social así valorada por los servicios sociales del Ayuntamiento o personas con diversidad funcional, con un porcentaje de discapacidad mínimo del 33%. A estos efectos, el solicitante deberá aportar los certificados de discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100 con arreglo al procedimiento establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

En caso de mantenerse el empate, se dará prioridad a las solicitudes que estén participadas en más del 50% por jóvenes menores de 35 años.

En caso de mantenerse el empate, se dará prioridad a las solicitudes que estén participadas en más del 50% por mujeres.

DECIMOTERCERA. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN

Para la valoración y calificación de las solicitudes, se constituirá, mediante resolución del/la titular la Dirección General de Planificación Estratégica, una Comisión Técnica de Valoración, que realizará las siguientes funciones:

- Evaluar todas las solicitudes recibidas en la convocatoria pública de acceso a los servicios del Vivero de emprendimiento agrícola de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases que rijan dicha convocatoria,
- Elevar, en su caso, propuesta de requerimiento al solicitante para la subsanación de defectos en la documentación aportada o para introducir modificaciones puntuales al proyecto, a fin de adecuarlo a las determinaciones del planeamiento o normativas sectoriales.
- Calificar las iniciativas recibidas como viables o no viables, de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases de la convocatoria, apoyando dicha calificación con los informes que fueran pertinentes.
- Realizar, para su aprobación, la propuesta de condición de beneficiario de las iniciativas que cumplan los requisitos establecidos en las Bases de la convocatoria y, en el caso de concurrencia de solicitudes en una misma parcela, a la solicitud cuya propuesta sea valorado con mayor puntuación.
- Proponer la inclusión de las iniciativas calificadas como viables que no resulten adjudicatarias, en la Bolsa de Proyectos en Espera a que se refiere la Base Vigesimocuarta.
- Evaluar los proyectos incluidos en la Bolsa de Proyectos en Espera para su implantación en nuevas parcelas del Vivero de Emprendimiento agrícola, a propuesta de la Dirección General de Planificación Estratégica del Área de Desarrollo Urbano.

La Comisión Técnica de Valoración estará presidida por la titular de la Subdirección General de Renovación y Proyecto Ciudad e integrada por un representante de cada una de las Direcciones Generales de Planificación Estratégica, de Gestión Urbanística y de Edificación, del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano; un representante de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad; un representante de la Dirección General de Economía, del Área Gobierno de Economía, Innovación y Empleo; un representante del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo y un representante del Organismo Autónomo Madrid Salud. Como secretario de la Comisión actuará un/a técnico adscrito al Departamento de Gestión de Actuaciones en Medio Urbano.

Podrá formar parte, como órgano asesor invitado, un miembro de la Oficina Técnica de Apoyo al programa Barrios Productores, adscrita a la DG Planificación Estratégica mediante el Contrato de servicios para la creación de la oficina de apoyo al desarrollo

del proyecto Barrios Productores orientado a la cesión de parcelas municipales para la generación de explotaciones de agricultura urbana (expediente: 300/2020/00419).

La Comisión Técnica de Valoración podrá solicitar la incorporación, como asesor en la valoración de las propuestas presentadas en las parcelas de su Distrito, de un representante de cada una de las Juntas de Distrito en que se sitúen las parcelas del Vivero.

Asimismo, la Comisión Técnica de Valoración podrá solicitar a personas de reconocida experiencia, ajenas al Ayuntamiento, cuantos informes estime conveniente, pudiendo las mismas, a invitación de la Presidencia, asistir a las reuniones de la Comisión.

La Comisión Técnica de Valoración se reunirá periódicamente, con carácter ordinario, cada tres meses y, con carácter extraordinario, cuando se estime necesario. Con carácter ordinario, la Comisión Técnica valorará las nuevas solicitudes formuladas en el periodo transcurrido desde la fecha en la que se produjo su última reunión.

Como órgano colegiado, regirá su funcionamiento por lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

DECIMOCUARTA. RESOLUCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, y el acuerdo de fecha 28 de julio de 2022 de avocación y delegación de competencias, el órgano competente para el otorgamiento de la condición de beneficiario de los servicios del vivero de emprendimiento agrícola es la titular de la Dirección General de Planificación Estratégica quien, a propuesta motivada de la titular de la Subdirección General de Renovación y Proyecto Ciudad, resolverá el otorgamiento de la condición de beneficiario del Vivero de emprendimiento agrícola y consiguiente asignación de parcela, así como la inclusión de proyectos que la Comisión Técnica de Valoración califique como viables y que no resulten seleccionados para la asignación de una parcela, en la Bolsa de Proyectos en Espera contemplada en la Base Vigésimocuarta.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento regulado en la presente convocatoria será la Subdirección General de Renovación y Proyecto Ciudad.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se debe elevar la propuesta de resolución la titular de la Dirección General de Planificación Estratégica.

Una vez evaluados por la Comisión Técnica de Valoración las iniciativas presentadas según los baremos recogidos en la Base Decimotercera de la presente convocatoria, la

Subdirección General de Renovación y Proyecto Ciudad elevará propuesta de resolución por la que se aprobará la lista provisional de iniciativas viables y no viables, con indicación de las valoraciones de los proyectos presentados, referidos a las parcelas solicitadas.

La asignación de una parcela, por ser la iniciativa que hubiese obtenido la mayor puntuación de entre las formuladas en relación a dicha parcela, comportará la exclusión de las restantes solicitudes formuladas por el solicitante sobre otras parcelas, sin que pueda formular solicitudes adicionales, salvo en aquellos casos en que ninguna solicitud, sobre alguna de dichas parcelas, haya obtenido la puntuación requerida para ser considerada como viable. En este supuesto, se requerirá al solicitante manifestación de su disposición a aceptar la asignación de una segunda parcela y así sucesivamente. En ningún caso podrá asignarse a un mismo solicitante más de tres parcelas.

El órgano competente procederá a dictar la correspondiente resolución que apruebe la relación provisional de iniciativas seleccionadas y no seleccionadas, concediéndose el plazo de 10 días hábiles desde su publicación a los efectos de presentar las alegaciones que a su derecho convengan en caso de disconformidad con alguno de los extremos recogidos en la mencionada relación provisional relativos a la puntuación otorgada, entre otros.

Las resoluciones que aprueben las relaciones provisionales de iniciativas seleccionadas y no seleccionadas se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, en la página web de la Dirección General de Planificación Estratégica y en la web de Barrios Productores (<http://sede.madrid.es>; <https://estrategiaurbana.madrid.es/> y <https://barriosproductores.madrid.es/>)

Transcurrido el plazo de 10 días hábiles sin que se hayan formulado alegaciones o habiendo sido resueltas las formuladas, se emitirá la Resolución que apruebe la relación definitiva de iniciativas seleccionadas y no seleccionadas. En la relación se incluirá la parcela asignada para su explotación agrícola, así como el importe de la garantía correspondiente, procediéndose a su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, en la página web de la Dirección General de Planificación Estratégica y en la web de Barrios Productores (<http://sede.madrid.es>; <https://estrategiaurbana.madrid.es/> y <https://barriosproductores.madrid.es/>)

Una vez finalizado el proceso anterior, y una vez constituida la garantía que se recoge en la Base Decimoquinta, el órgano competente emitirá las correspondientes resoluciones individuales por las que se reconocerá a los solicitantes seleccionados la condición de beneficiarios de los servicios y asignación de las parcelas, que serán notificadas a los interesados sirviéndose de cualquiera de los medios fehacientes recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los plazos establecidos en la presente convocatoria para la resolución podrán ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOQUINTA. GARANTÍA

Una vez aprobada y publicada la resolución aprobatoria de la Relación definitiva de admitidos y excluidos, se procederá a la notificación individualizada de esta resolución, a los efectos de que los solicitantes declarados como beneficiarios constituyan, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de dicha notificación, una garantía del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria, por el importe equivalente al 25% del costo de las obras e instalaciones aportadas por el Ayuntamiento para atender la adecuación adicional de las parcelas para el desarrollo de la actividad, según lo establecido en la Base Décima, siendo dichos importes equivalentes los siguientes:

- Parcelas con una superficie menor de 5.000 m²: 11.156 euros
- Parcelas con una superficie entre 5.000 m² y 10.000 m²: 14.766 euros
- Parcelas con una superficie superior a 10.001 m²: 15.393 euros

El cobro de los gastos generados al Ayuntamiento por la reparación de los perjuicios causados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

Esta garantía deberá constituirse de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre la constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de marzo de 2003, y publicado en el BOCM núm. 156 de 3 de julio de 2003. Una vez constituida la garantía mencionada, el interesado deberá remitir copia del documento acreditativo a la Dirección General de Planificación Estratégica, dentro del mismo plazo legal.

La falta de constitución de la garantía dentro del plazo conferido o, en su caso, no remitir copia del documento acreditativo de su constitución, supondrá el desistimiento por parte del beneficiario.

La Dirección General de Planificación Estratégica podrá autorizar la devolución de la garantía constituida una vez se acuerde la pérdida de la condición de beneficiario del servicio por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente convocatoria, de las instrucciones de funcionamiento y régimen interno del vivero correspondiente y de las que se recojan, en su caso, en la Resolución de la Dirección General de Planificación Estratégica, previo informe de inexistencia de responsabilidades derivadas de dicho incumplimiento. En el supuesto de que se hayan producido responsabilidades derivadas de dicho incumplimiento, previa instrucción del

correspondiente procedimiento, con audiencia del interesado y previo informe de la Intervención General del ayuntamiento de Madrid, se procederá a la incautación parcial o total de la garantía.

DECIMOSEXTA. IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD

A partir de la notificación al interesado de la resolución individual descrita en la Base anterior, el beneficiario del servicio estará obligado, con carácter previo al ejercicio de la actividad y desarrollo de las obras en su caso, a obtener todas las autorizaciones urbanísticas y sectoriales y permisos que sean necesarios, tanto de la Administración municipal, como de la autonómica o estatal.

Se establece un plazo máximo de doce (12) meses desde la notificación de la resolución por la que se otorga la condición de beneficiario, para que éste obtenga todas las autorizaciones urbanísticas necesarias y se lleven a cabo las obras de acondicionamiento físico de la parcela y las operaciones económicas y sociales necesarias para la implantación del proyecto empresarial. Este plazo podrá ser ampliado si se demuestra que alguno de estos trámites se encuentra paralizado por causas imputables a la Administración municipal.

Durante este periodo no se podrán realizar plantaciones ni prestar servicios a terceros.

La autorización urbanística para las actividades a ejercer en las parcelas corresponderá al uso y clase de equipamiento educativo y será única, amparando el conjunto de todas las actividades. Para su obtención, deberá observarse el procedimiento que se derive de las especificidades de las actividades a desarrollar, tal y como se recoge en los Anexos I y II de la Ordenanza de Licencias y declaraciones responsables urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid vigente. La alteración de las actividades ejercidas dentro del plazo de la asignación de la parcela requerirá modificación de esta licencia única.

Esa autorización urbanística incluirá también las obras de adecuación al uso agrícola a ejecutar por el beneficiario, no amparadas por la aprobación de los proyectos municipales.

Durante este periodo y una vez que estén finalizadas las obras de adecuación a realizar por el Ayuntamiento, descritas en la Base Décima, y obtenidas las autorizaciones urbanísticas correspondientes, el beneficiario del servicio podrá solicitar la puesta a disposición efectiva de la parcela asignada, para su explotación económica, sin necesidad de agotar los doce (12) meses señalados. La resolución por la que se ponga la parcela a disposición efectiva del beneficiario iniciará el plazo de vigencia de los cuatro (4) años establecido en la Base Sexta.

DECIMOSÉPTIMA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Previamente a dar comienzo a la explotación, el beneficiario deberá suscribir a su cargo una póliza de seguro que deberá cubrir cualquier responsabilidad por los daños y/o perjuicios que se pueda causar, tanto a terceros como al propio ayuntamiento de Madrid, derivados de la ocupación y el uso de la parcela, con vigencia durante la totalidad del periodo de duración de la misma, por el siguiente importe asegurado, en función del tamaño de la parcela:

- Parcelas con una superficie menor de 5.000 m²: 150.000€
- Parcelas con una superficie entre 5.000 m² y 10.000 m²: 250.000 €
- Parcelas con una superficie superior a 10.001 m²: 350.000 €

DECIMOCTAVA. DERECHOS Y FACULTADES DE LOS BENEFICIARIOS

La condición de beneficiario comporta los siguientes derechos:

- Recibir los servicios municipales definidos en la Base Primera, conforme a la disponibilidad de los mismos, y cualquier otro servicio o infraestructura común que, en el curso del programa Barrios Productores, puedan desarrollarse para apoyar el mismo.
- Disponer de la parcela conforme al destino previsto.
- Utilizar las infraestructuras y elementos municipales de apoyo al emprendimiento agrícola, manteniéndolos en buen estado de conservación y uso.
- Recibir la aportación municipal, en acondicionamiento básico y adicional de los terrenos, según las condiciones establecidas en la Base Décima. Obras, Infraestructuras y recursos ofertados por el Ayuntamiento de Madrid.
- Realizar las labores de adecuación de la parcela a la práctica agrícola que precise la parcela para su utilización conforme a su modelo de negocio y de acuerdo a la normativa urbanísticas y sectorial de aplicación.
- A la confidencialidad de la información que se le solicite acerca del desarrollo de su proyecto.
- Participar en las campañas de promoción que se desarrollen desde el Ayuntamiento.
- Retirar, a la finalización del tiempo de permanencia en el vivero, los elementos de apoyo a la explotación de su propiedad.

Los beneficiarios tendrán la facultad de solicitar y percibir cuantas ayudas públicas o privadas de carácter financiero o de cualquier otra naturaleza puedan contribuir al éxito de la explotación, con sujeción a lo señalado en la Base Vigésima, en lo referido a cesiones de derechos y subrogación.

DECIMONOVENA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

El beneficiario será el responsable del funcionamiento completo de la explotación, incluyendo la gestión de uso de los espacios de uso público que deben incluirse en la propuesta presentada. Serán por cuenta del beneficiario los gastos derivados del personal contratado que éste emplee (si los tuviera) para el desarrollo de la actividad en la parcela asignada, ya sea fijo, eventual o de cualquier otro tipo, respecto del cual el Ayuntamiento de Madrid es un tercero exento de toda responsabilidad laboral.

La condición de beneficiario, además, comporta las siguientes obligaciones:

- Ostentar la titularidad y la gestión de la acometida de agua para riego y otros usos y, en su caso, las acometidas de otros servicios urbanos.
- Iniciar la explotación agrícola de la parcela en el plazo máximo de doce meses a contar desde el momento en el que se le comuniquen la resolución individual reconociéndole la condición de beneficiario de los servicios y asignación de la parcela.
- Costear los insumos necesarios para la producción agrícola, sin perjuicio de que puedan obtenerse a través de redes comunitarias con o sin apoyo municipal. (entre ellos, semillas, plantones, compost, etc.), así como resto de costes directos e indirectos por otros servicios. A tales efectos el beneficiario deberá instalar los contadores de agua y electricidad precisos para determinar dichos consumos. Se considera un valor de referencia, para el riego eficiente de las células de producción, el consumo de un máximo de agua 9.780 m³ por cada hectárea (Ha) y año. Los consumos reiterados que excedan del citado límite podrán ser causa suficiente para la resolución de la condición de beneficiario por parte del Ayuntamiento. Este límite incluye tanto el riego de los terrenos de cultivo, como de las especies vegetales de acompañamiento, pero no así otros consumos en instalaciones de apoyo de la explotación, estableciéndose la necesidad de acreditar los consumos separadamente.
- Limitar, en su caso, el consumo de agua subterránea, al establecido en la autorización de aprovechamiento de aguas subterráneas expedida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Aportar al Ayuntamiento las lecturas de consumo de agua, tanto la procedente de la red de suministro como la de los pozos de captación subterránea, que, en su caso, hayan sido autorizados por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Responsabilizarse de la adecuación al uso agrícola productivo de la parcela y hacerlo teniendo presente una correcta integración paisajística en la estética del barrio, así como la adecuación de las plantaciones y sus servicios de apoyo a las condiciones de higiene, salubridad y sanidad que sean exigibles conforme a la normativa vigente.

- Adoptar, en su caso, los elementos normalizados u homologados que el Ayuntamiento determine por razones paisajísticas o para constituir una imagen identitaria de las iniciativas del Programa Barrios Productores. Hasta tanto el Ayuntamiento no apruebe la normalización de elementos específicos del Programa Barrios Productores, los que en su caso proponga implementar el beneficiario deberán ser aceptados previamente por el Ayuntamiento.
- Utilizar la parcela para el proyecto seleccionado y entregarla, al finalizar el periodo de permanencia en el vivero, en el estado en que se recibió, sin necesidad de requerimiento especial y sin derecho indemnizatorio alguno a su favor.
- Gestionar la explotación agropecuaria en línea con los criterios de la "producción ecológica" y los principios de la agroecología, buscando la eficiencia energética, la racionalización en el consumo del agua, la utilización de productos de origen orgánico para la fertilización y gestión de plagas, la incorporación de variedades locales y, en su caso, el compostaje. En ningún caso será requisito disponer de certificado de producción ecológica.
- Asumir la responsabilidad derivada de la explotación del huerto, con la obligatoriedad de formalizar una póliza de seguro de responsabilidad civil señalada en la Base Decimoséptima.
- Obtener de los organismos competentes cuantas licencias y autorizaciones requiera la implantación del proyecto y desarrollo de la actividad.
- Asumir los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos que correspondieran.
- Cumplir la normativa de aplicación en materia sanitaria, alimentaria, de contaminación acústica, actividades insalubres, generación de malos olores, etc.
- Responsabilizarse de la limpieza y buena conservación de la explotación y las instalaciones complementarias para el desarrollo de la actividad, velando que no se produzca deterioro del paisaje urbano.
- Cuidar del buen estado de las instalaciones y material facilitado por el Ayuntamiento de Madrid.
- Velar en todo momento por el cumplimiento de la igualdad de género.
- Aportar la información que sea solicitada por el Ayuntamiento de Madrid acerca del funcionamiento y rendimiento de las explotaciones para el seguimiento y evaluación de la sostenibilidad del proyecto Vivero de Emprendimiento Agrícola y su aportación a la ciudad.

- Aceptar la toma de muestras del terreno para la realización de ensayos de laboratorio referidos a la calidad agronómica del suelo, así como aceptar el carácter experimental de los terrenos derivada de la eventual participación del programa Barrios Productores en estudios y programas impulsados por la Unión Europea, organismos de la Administración y centros de investigación que tengan por objeto la mejora de la calidad del suelo o de las técnicas de cultivo, prestando su colaboración.
- Comunicar al Ayuntamiento de Madrid cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en los supuestos de urgencia.
- Cualquier otra obligación que se deduzca del resto de las presentes Bases, así como de la normativa de aplicación, en particular las establecidas en el Real Decreto 486/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

El Ayuntamiento inspeccionará periódicamente la explotación para garantizar que se desarrolla de acuerdo con los términos de la resolución mediante por la que se otorga la condición de beneficiario del vivero de emprendimiento.

El Ayuntamiento realizará una memoria anual de evaluación de actividades a fin de informar del cumplimiento de los objetivos y de las normas de uso especificadas de la red de células de producción para el emprendimiento que conforman el Vivero de Emprendimiento Agrícola.

Para la elaboración de dicha memoria recabará información a los beneficiarios del servicio, los cuales vendrán obligados a cumplimentar las fichas de recogida de datos que periódicamente les facilite el Ayuntamiento.

VIGÉSIMA. CESIÓN, SUBROGACIÓN Y VARIACIONES Y CAMBIOS EN LA EMPRESA

Queda prohibida la cesión total o parcial de los derechos derivados del otorgamiento de la condición de beneficiario sin la previa autorización expresa del Ayuntamiento de Madrid.

La subrogación se permitirá siempre y cuando el subrogado aporte garantías suficientes para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución mediante la que se otorga la condición de beneficiario y de la continuidad de la actividad productiva. En todo caso, requerirá la previa autorización del Ayuntamiento.

En lo relativo a las variaciones y cambios en la empresa, los cambios de forma jurídica, delegación de poderes, cambios sustantivos del paquete accionario, ampliaciones o modificaciones del objeto de la sociedad, etc. deberán ser notificadas de forma fehaciente por los empresarios individuales o representantes legales de las personas jurídicas a la Dirección General de Planificación Estratégica.

VIGESIMOPRIMERA. CAUSAS DE EXTINCIÓN

La condición de beneficiario del servicio del vivero de iniciativas emprendedoras en el campo de la agricultura urbana se extinguirá en los siguientes supuestos:

- Por el vencimiento del plazo de cuatro años a contar desde la puesta de la parcela a disposición del beneficiario del servicio.
- Por la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.
- Por resolución judicial.
- Por la revocación de la puesta de la parcela a disposición del beneficiario por alguna de las siguientes causas:
 - La utilización por el beneficiario de los espacios que se le ceden para fines distintos a los establecidos en esta convocatoria.
 - El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones establecidas en la Base Decimonovena de esta convocatoria, de las instrucciones de régimen interno y funcionamiento de la red de células de producción para el emprendimiento en agricultura urbana y de las que se recojan, en su caso, en la Resolución por la que se otorgue la condición de beneficiario de los servicios del vivero.
 - La renuncia por parte del beneficiario de los servicios, y cuya valoración la realizará la Administración Municipal, atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso.
 - Cambio sustancial de las circunstancias o los motivos que propiciaron la asignación de la parcela.
 - Falta de aprovechamiento agrícola de la parcela durante más de seis meses.
 - Descuido y abandono de las instalaciones complementarias para el desarrollo de la actividad, por comportar deterioro del paisaje urbano.
 - Incurrir de forma persistente en consumos de agua de riego que superen, en un 20 %, el valor de referencia de 9.780 m³/Ha y año.

Cuando por causas imputables al beneficiario de los servicios del vivero fuera necesario retirarle su condición por incurrir en alguna de las causas de extinción, instruido el procedimiento y con carácter previo a que se dicte resolución administrativa por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concederá un plazo de 10 días hábiles para que presente las alegaciones que estime oportunas. Si no se hubieran presentado alegaciones o presentadas estas no fueran admitidas, a la vista de los demás informes que consten en el expediente, el órgano competente para la concesión de la condición de beneficiario dictará acto administrativo por el que se acordará la pérdida de la condición de beneficiario del

servicio, no pudiendo desde ese momento continuar en la explotación de la parcela asignada ni acceder a la prestación de los servicios correspondientes.

VIGÉSIMOSEGUNDA. REVOCACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DEL VIVERO

El beneficiario acepta la revocación unilateral del otorgamiento de la condición de beneficiario de los servicios y el uso de la parcela, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

VIGESIMOTERCERA. DEVOLUCIÓN DE LA PARCELA

Al finalizar la condición de beneficiario de los servicios y el uso de la parcela, ya sea por cumplimiento del plazo o por cualquiera de las causas previstas en esta convocatoria, el beneficiario de los servicios se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento la parcela, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de terminación o de notificación de la resolución de que se trate, sin necesidad de requerimiento alguno. No obstante, una vez finalizado el plazo de permanencia en el vivero de emprendimiento en agricultura urbana, el beneficiario tendrá, durante un plazo máximo de tres meses, la facultad de proceder a cosechar los últimos cultivos implantados en la parcela mientras dicha condición de beneficiario mantenía su vigencia, así como atender las labores requeridas para llevar a buen término dicha cosecha.

Los beneficiarios del vivero de emprendimiento en agricultura urbana reconocen la potestad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento por propia autoridad y sin necesidad de requerimiento o apercibimiento alguno cuando, transcurrido el plazo indicado, los bienes no hayan quedado a libre disposición de la Corporación.

VIGESIMOCUARTA. BOLSA DE PROYECTOS EN ESPERA

Las solicitudes presentadas que, habiendo sido valorados como viables, no hayan sido objeto de resolución declarando a sus titulares beneficiarios del Vivero de Emprendimiento Agrícola por no existir parcelas disponibles, pasarán a integrar la "Bolsa de Proyectos en Espera".

La referida bolsa se configurará en función de la calificación obtenida en el proceso de baremación correspondiente, reordenándose cada vez que se incluyan nuevos proyectos en la misma, en virtud de las solicitudes, y correspondientes valoraciones, realizadas en la evaluación de convocatoria continua.

El análisis de viabilidad técnica y económica de los proyectos presentados y la puntuación otorgada tendrán una validez de un año a contar desde la fecha de

publicación de la correspondiente resolución que apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos.

Se recurrirá a la Bolsa de Proyectos en Espera para cubrir las posibles vacantes, siempre respetando el orden de prelación establecido en función de la puntuación obtenida. En el caso de igualdad en la puntuación, se atenderá a los criterios de desempate establecidos en la presente convocatoria.

En el caso de producirse vacantes, el Órgano Instructor procederá a notificar a los solicitantes incluidos en la mencionada bolsa, por orden de puntuación, la parcela o parcelas disponibles a los efectos de que manifiesten su interés en adecuar los términos de su solicitud, tanto en lo referido al proyecto como al modelo de negocio y el equipo, a alguna de las parcelas disponibles. Dicha manifestación de interés deberá hacerse en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la fecha de la notificación. Si transcurrido dicho plazo no se ha obtenido respuesta, se considerará como desestimada dicha oferta. En el caso de que dentro del plazo indicado manifiesten interés en formular una solicitud adaptada a alguna de las parcelas disponibles, dispondrán de un plazo adicional de 30 días naturales para presentar la solicitud.

En caso de considerar la Comisión Técnica de Valoración viable la nueva solicitud, la Subdirección General de Renovación y Proyecto Ciudad procederá a elevar a la Dirección General de Planificación Estratégica propuesta de resolución para declarar al solicitante beneficiario del servicio y consiguiente asignación de la parcela.

El plazo de permanencia en esta bolsa será de un año a contar desde la fecha de valoración por la Comisión Técnica de Valoración, salvo renuncia expresa y por escrito del solicitante, y en aquellos casos en los que durante la estancia en la bolsa se haya renunciado en tres ocasiones a las parcelas ofrecidas de manera no justificada. Transcurrido dicho año de permanencia la solicitud se dará por caducada.

Los proyectos que tras un año de permanencia en la bolsa no hubieran accedido a ninguna parcela podrán realizar una nueva solicitud en las condiciones establecidas en la convocatoria vigente.

VIGESIMOQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS

Para dar cumplimiento a lo previsto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el adjudicatario del contrato de servicios de fecha 15 de julio de 2022 “para la implementación del proyecto Barrios Productores orientado a la cesión de parcelas municipales para la generación de explotaciones de agricultura urbana”,

actuará como encargado de tratamiento de datos de carácter personal con arreglo a lo que dispone el Acuerdo de encargo de tratamiento que se adjunta como Anexo VI.

La entidad va a tratar datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Madrid, por lo que estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Encargo de Tratamiento de Datos en los términos en que figura en el Anexo VI.

Asimismo, la entidad deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

ANEXOS

Anexo I.- Información de las parcelas de la convocatoria:

- Tabla de parcelas objeto de la convocatoria y plano general de localización
- Fichas individualizadas de cada parcela
- Fichas socioeconómicas de las unidades territoriales de las parcelas

Anexo II.- Criterios de Valoración

Anexo III.- Núcleo de servicios a aportar por el Ayuntamiento

Anexo IV.- Plan de Empresa

Anexo V.- Modelo de Garantía

Anexo VI.- Acuerdo de Encargo de Tratamiento de Datos Personales